



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-02-2017 10:17:19

Al Contestar Cite Este No.:2017EE10872 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: DELIKATESSEN PANADERIA/LUZ MARINA MARTINEZ

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUC

000101

Señora
LUZ MARINA MARTINEZ PUENTES
Propietaria y/o Representante Legal
DELIKATESSEN PANADERIA
Carrera 2 Bis No 127 A 66 Barrio Delicias el Carmen
Bogotá D.C.

sin reporte

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20141796

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 099 del 23 de Enero de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

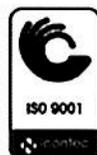
Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios-Exp. No 20141796
Proyecto: Julio César Lozano

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 099

de fecha 23 ENE 2017

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 2014 1796 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 456 del 4 de febrero de 2016, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1796, sancionó a la señora LUZ MARINA MARTINEZ PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.619.844 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio "DELIKATESSEN PANADERIA" ubicado en la Carrera 2 Bis No. 127 A - 66 barrio Delicias del Carmen localidad de Usaquén de esta ciudad; con multa de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$689.460.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) artículo 8 literal m, r, s, v, 9 literal a, ll, 10, 11 literal a, b, c, 13 literal a, 22, 28, 29, 31 literal b, g, 34; Ley 9 de 1979 artículos 90, 92, 114, 116, 117 literal 275; Decreto 1575 de 2007 artículo 10.

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado personalmente a la señora LUZ MARINA MARTINEZ PUENTES el 24 de febrero de 2016 y mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2016ER16871 del 8 de marzo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución Sancionatoria.

Que mediante Resolución No. 3030 del 30 de junio de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, decidió no reponer la sanción impuesta y concedió el recurso de apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que mediante oficio con radicación No. 2015ER79489 del 8 -10-2015 solicitó la identificación del funcionario que realizó la visita de verificación, por cuanto considera que la aptitud de éste fue desafiante y amenazante, y que se le dio respuesta al citado escrito mediante oficio radicado con el No. 2015EE76041 de fecha 28- 10-2015 (folio 20 y 21), pero que fue necesario acercarse a la SUPERSALUD a recibir la respuesta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

099

23 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Solicita prueba del llamado de atención realizado al señor JOSE LEONEL TACHA funcionario del Hospital de Usaquén, debido a que las mejoras locativas estaban realizadas para el día en que el funcionario llegó al establecimiento.

Así mismo, señala que es increíble que exista una desigualdad en los conceptos de las visitas practicadas los días 17 y 25 de abril de 2014, por cuanto la primera visita arrojó un resultado favorable y la segunda desfavorable, por lo que considera que se debe asignar un solo funcionario para el mismo sector, o que siendo personas diferentes tengan similares puntos de vista.

Conforme con lo expuesto solicita que se tengan en cuenta las pruebas allegadas, las cuales dan fe del cumplimiento normativo y como consecuencia no se haga efectivo el cobro de la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro que el ejercicio de la actividad lícita del comercio requiere de precisas definiciones por parte del legislador sobre las exigencias que deben cumplirse, particularmente en materia sanitaria, con el propósito de armonizar dicha actividad empresarial con las limitaciones que imponen los derechos de los usuarios y las exigencias del bien común. Ha sido reiterativa esta Secretaría en el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio abiertos al público para ofrecer la venta de productos para su consumo, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

La actividad de producción y distribución de alimentos reporta gran importancia para la salud individual y/o colectiva de la población, y en tal sentido merece protección y vigilancia por parte de ésta Secretaría, con el fin de garantizar que se preste un servicio conforme a las medidas higiénicas sanitarias establecidas legalmente.

Luego entonces, observa esta Instancia que como resultado de la visita de inspección practicada por el Hospital Usaquén I Nivel E.S.E el día 25 de abril de 2014 en el establecimiento de comercio PANADERIA DELIKATESEN de propiedad de la señora LUZ MARINA MARTINEZ PUENTES se evidenció que faltaban toallas desechables, los pisos se encontraban deteriorados, el cableado se encontraba descubierto, no se había implementado el plan de saneamiento básico, no existía un control del lavado del tanque, ni de fumigación, no existía un sitio independiente para los elementos de aseo, no estaba documentado la limpieza de los equipos, no contaba con el concepto de los proveedores, ni aportó los certificados médicos; hechos estos que originaron el auto de pliego de cargos de fecha 20 de mayo de 2015, por infracción de las siguientes normas: Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) artículo 8 literal m, r, s, v, 9 literal a, ll, 10, 11 literal a, b, c, 13 literal a, 22, 28, 29, 31 literal b, g, 34; Ley 9 de 1979 artículos 90, 92, 114, 116, 117 literal 275; Decreto 1575 de 2007 artículo 10.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

099

23 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

En este orden de ideas, ha de precisarse que las condiciones generales que se establecen en la Ley 9 de 1979 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen y adicionen, al estar contenidas en normas de orden público, son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos destinados a la fabricación, el procesamiento, envase, almacenamiento y expendio de alimentos so pena de incurrir en infracciones sancionables a la luz del artículo 577 de la Ley 9 de 1979, consistentes en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión o cancelación del registro y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

No obstante, el Despacho no puede desconocer que luego de la visita de inspección en cita, funcionarios del Hospital de Usaquén practicaron otra diligencia, en la que se emitió concepto sanitario favorable, según se desprende del contenido del acta No. 653464 del 25 de abril de 2014, (folios 36 al 40), circunstancia que si bien no exonera de responsabilidad a la señora Luz Marina Martínez, se constituye en una causal de atenuación de la sanción según lo dispuesto en los numerales 6 y 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

" (...) **ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (...)"

De otra parte, en cuanto a la prueba del llamado de atención al funcionario que practicó la visita el día 25 de abril de 2014, esta instancia ratifica lo señalado por el a quo a través de la Resolución No. 3030 del 30 de junio de 2016, al indicar que dicha solicitud debe presentarse ante el Hospital de Usaquén, debido a que en dicha entidad labora el funcionario.

Conforme con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 456 del 04 de febrero de 2016, y en consecuencia sancionar a la señora LUZ MARINA MARTINEZ PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.619.844 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio "DELIKATESSEN PANADERIA" ubicado en la Carrera 2 Bis No. 127 A – 66 barrio Delicias del Carmen localidad de Usaquén de esta ciudad; con multa de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$344.730.00), suma equivalente a Quince (15) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, conforme con lo expuesto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

099

23 ENE 2017

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-1796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

23 ENE 2017

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

N. De la Ossa
O. Ramos

